

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO

Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Ejecutivo Alimentos Rad. 2019-00437-00

En atención a la constancia secretarial que antecede este proveído, la cual da cuenta de que las partes y sus representante judiciales guardaron silencio frente a una posible conciliación, lo procedente es continuar con la etapa procesal a que hubiere lugar, en razón a ello, se RESUELVE:

PRIMERO. Decrétense las siguientes pruebas a saber:

Por la parte Ejecutante:

Documental: Incorpórese a la actuación la documental allegada con el escrito de demanda obrante a folios 6 a 9 y 82 a 90 del expediente.

Testimonial: No fue solicitada.

Interrogatorio de Parte: No fue solicitada.

Por la parte Ejecutada:

Documental: Incorpórese a la actuación la documental allegada con el escrito de contestación de la demanda obrante a folios 30 a 73 del expediente.

Testimonial: No fueron solicitadas.

Interrogatorio de Parte: El que absolverá la señora Ana Paula Carli Barhoum.

SEGUNDO. Señalar el día **dieciocho (18) de diciembre de esta anualidad a las ocho y treinta de la mañana (8:30am)**, para la celebración de la audiencia pública, la que se realizará con apoyo en las herramientas tecnológicas que se hallaren disponibles, “*ya sea de manera virtual o telefónica*”, de acuerdo con lo previsto en los artículos 103 ibídem y 2° y 7° del Decreto 806 de 2020.

Se advierte que en la audiencia en mención se agotarán todas sus etapas procesales hasta proferir sentencia, incluyendo el interrogatorio de parte que deberán absolver los extremos procesales; Igualmente, sobre las consecuencias pecuniarias, probatorias y procesales que podrá acarrear la inasistencia a la audiencia en cita de los antes mencionados, teniendo en cuenta que:

*“la audiencia se realizará aunque no concurra alguna de las partes [,] sus apoderados” o curadores ad litem; y, la **incomparecencia injustificada de aquellos dará lugar a la imposición de “multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)” o hasta diez (10) salarios legales mensuales vigentes (smlmv) en relación a los curadores ad litem.***

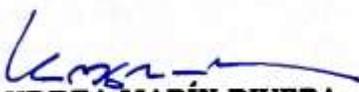
“Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio”.

TERCERO. Por la Secretaría del despacho, al menos dos (2) días antes de la realización de la audiencia en cita, comuníquese con las partes y sus apoderados judiciales, a fin de ultimar detalles *“sobre la herramienta tecnológica que se utilizará”*, empero establézcase, desde ya, que se implementará la llamada **“Teams”**. Igualmente, se advierte a los apoderados judiciales que deberán gestionar su correcta y oportuna intervención en la audiencia pública en cita, como la de sus representados, debiendo hacer las pruebas de rigor sobre el uso de la mencionada aplicación, para lo cual se les recomienda realizar reuniones preliminares de prueba. Además, los intervinientes deberán contar con su cédula de ciudadanía en original.

CUARTO. Conminar a las partes y a sus apoderados judiciales para que, dentro de los tres (3) días a la notificación de este proveído, **actualicen** la información de sus correos electrónicos enviando lo pertinente al correo institucional del Despacho, j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO. Con todo, instar a las partes y a sus apoderados judiciales para que intenten establecer fórmulas conciliatorias; y, en caso de arribar a un acuerdo así informen al despacho para su estudio y aprobación.

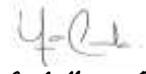
Notifíquese y cúmplase,


LAURA ANDREA MARÍN RIVERA
 Juez

Galeano

Firmado Por:

LAURA ANDREA MARIN RIVERA
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD	
En estado No	53 Hoy se notificó a las partes la
providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).	
	
<i>María Camila Martínez Rodríguez</i> Secretaría	

JUZGADO 009 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

50583c4a406ffd593202583c88a58f1f7aefe4b37a2540c0e52bc8d0a4c2f109

Documento generado en 21/09/2020 02:53:51 p.m.